



Guía completa
de la Ley
de la
Segunda
Oportunidad

ÍNDICE

- 1 PRESENTACIÓN
- 2 ¿QUÉ ES LA LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD?
 - 2.1 ¿QUÉ PASA CON LAS DEUDAS AL ACOGERSE?
 - 2.2 ¿QUIÉN PUEDE ACOGERSE?
- 3 ¿QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN PARA ACOGERSE?
- 4 LA LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA PARTICULARES
- 5 LA LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES
- 6 ¿CÓMO FUNCIONA?
 - 6.1 ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS
 - 6.2 CONCURSO CONSECUTIVO
 - 6.3 DURACIÓN DEL PROCESO
- 7 TESTIMONIOS REALES
- 8 CONCLUSIÓN

PRESENTACIÓN

Somos un equipo de expertos abogados, economistas y financieros comprometidos en ayudar a empresas, empresarios y familias, a encontrar las soluciones jurídicas y financieras a sus problemas económicos en toda España. Te vamos a guiar en este proceso.

En España, desafortunadamente, se encuentran miles de familias en apuros financieros. Quedarse sin trabajo, no poder pagar las cuotas de préstamos, hipotecas o tarjetas de crédito, endeudarse más con el banco pidiendo créditos para hacer frente a estos pagos... Aunque no lo creas, no eres un caso aislado, cada vez hay más personas en situación de insolvencia y sabemos que es agotador y angustiante.

Si te encuentras en situación de iliquidez y no puedes hacer frente a tus pagos puntualmente porque no llegas a fin de mes infórmate en: www.refinanciartusdeudas.es

Si te encuentras en situación de insolvencia y ya definitivamente no puedes hacer frente a tus deudas, sigue leyendo. Esto es para ti. No sufras más y date una segunda oportunidad para empezar de nuevo.

¿QUÉ ES LA LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD?

La Ley de la Segunda Oportunidad se contiene en el Real-Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero y fue modificada en junio de 2015. Se trata de la **Ley de quiebra de las personas físicas**; el mecanismo de segunda oportunidad y la reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

Su objetivo es permitir que una persona física, aunque haya fracasado económicamente, a nivel personal o empresarial, tenga la posibilidad de retomar su vida y deje de cargar con las deudas que nunca podrá pagar, encarrilar de nuevo su vida profesional y personal.

Permite al deudor de buena fe poder llegar a cancelar hasta el 100% de los pasivos ordinarios y subordinados de los que sea titular, dando primero, la oportunidad a sus acreedores de sentarse a hablar y poder llegar a un acuerdo de pago.

En definitiva, el mecanismo de segunda oportunidad, es la posibilidad de llegar “al perdón de las deudas” para las personas físicas deudoras “de buena fe” que no puedan hacer frente a sus compromisos de pago.

¿QUÉ PASA CON LAS DEUDAS AL ACOGERSE?

Dependerá de la situación económica de la persona. La aplicación de esta Ley irá desde la cancelación de toda las deudas en caso de insolvencia total, hasta un pequeño pago mensual asumible por el deudor durante un máximo de 5 años, y después “el perdón total” de la deuda restante, tanto la principal como los intereses que derivan de ésta.

¿QUIÉN PUEDE ACOGERSE?

Las personas físicas; Particulares, autónomos, consumidores en general y familias sobre endeudadas. Esta Ley ofrece vías de solución pretendiendo hacer justicia equiparando a la persona física con la jurídica, en el sentido de amparar a la persona que está sujeta al pago de las deudas en base al principio de responsabilidad patrimonial universal que consagra el código civil.

Por lo tanto, cuando un deudor de buena fe se ve irremediamente en una situación de insolvencia originada por factores que se escapan de su control, es decir, ajenos a él, se podrá beneficiar de esta ley y podrá empezar de cero.

El ordenamiento jurídico ha ofrecido recientemente salidas razonables a las personas deudoras que no puedan cumplir con los compromisos contraídos y que por una alteración sobrevenida e imprevista de sus circunstancias, precisan de regulación legal de su situación, al igual que las personas jurídicas, que ya disponían de regulación.

También, cabe añadir, que las empresas con una estructura simple (Pymes y empresarios individuales) es decir, no consideradas personas jurídicas, pueden acogerse a la Ley si tienen menos de 50 trabajadores y una deuda que no supere los 5 millones de euros.

En el caso de las personas jurídicas, siguen otro tipo de procedimiento concursal que lleva aplicándose más tiempo y que normalmente acaba en extinción de la sociedad mercantil, sin atacar nunca el patrimonio personal de los socios.

¿QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN PARA ACOGERSE?

Principalmente, ser deudor de buena fe, es decir, cumplir con los siguientes requisitos:

- No haber sido declarado culpable en el concurso de acreedores, que su insolvencia no sea causada “a propósito” o por actos poco responsables por parte del deudor sobre su patrimonio o empresa.
- Que en los diez años anteriores, el deudor no haya sido condenado por delitos contra la Hacienda Pública, Seguridad Social; y el Derecho y Libertad de los trabajadores.
- Haber intentado llegar previamente a un acuerdo con los acreedores y demostrarlo (normalmente bancos) y que no haya sido posible pagar por la situación económica actual del deudor.
- No haber rechazado una oferta de empleo adecuada a su capacidad en los cuatro años inmediatamente anteriores a la situación de insolvencia actual.
- Que el pasivo, es decir, las deudas, no superen los 5 millones de euros.
- Que en los últimos 5 años el deudor no se haya beneficiado de esta Ley de Segunda Oportunidad.

Es importante que durante el proceso, el deudor colabore. Ya sea con el mediador en caso de llegar a un Acuerdo Extrajudicial de pagos con sus acreedores sin llegar a abrir la vía judicial, como con el juez y administrador concursal, en caso de entrar en concurso consecutivo.

Administrar toda la información posible y la que se vaya pidiendo durante el proceso. La ayuda de profesionales especializados en derecho económico durante el proceso es imprescindible, te guiará y te ayudará a que el proceso sea exitoso y te olvides de la pesada carga que suponen las deudas.

LA LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA PARTICULARES

La Ley de la Segunda Oportunidad representa una opción legal importante para aquellas personas físicas que se ven superadas por las deudas acumuladas y precisan de una alternativa de financiación para saldarlas.

Es esencial que los contribuyentes, las personas físicas, conozcan esta Ley para poder superar sus problemas económicos de manera positiva, o sin embargo, sin un hundimiento personal, poder empezar de 0 dignamente.

El problema es que en España, donde miles de familias han sido azotadas por la Crisis, no se ha promocionado en absoluto, no se conoce, sólo se han acogido a ésta 3000 personas en dos años, no resultando ni una tercera parte de la gente que se acoge en otros países europeos como Reino Unido e Italia.

La Ley de la Segunda oportunidad está pensada para ayudar a particulares y autónomos a conseguir la exoneración de sus deudas, incluso y con la reciente decisión de la Audiencia Provincial de Barcelona, las deudas con Hacienda y la Seguridad Social.

Este proceso antes sólo se aplicaba a las empresas sociedades mercantiles de responsabilidad limitada, que entraban en concurso de acreedores y en caso de no llegar a una alternativa de financiación, se procedía y se procede, a la liquidación y extinción de la entidad.

¿Pero qué pasaba con los particulares? Las deudas personales son una real carga, una pesadilla, no podemos extinguirnos como si fuésemos una Sociedad Anónima, y por ello queremos que sepas que SÍ hay una solución para ti, puedes afrontar tus deudas aunque no se haya hablado de ello en los medios.

LA LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA AUTÓNOMOS

El emprendedor que haya fracasado en su actividad empresarial podrá negociar la deuda con sus acreedores gracias al procedimiento extrajudicial de pagos que le ofrece condiciones más ventajosas.

El autónomo o emprendedor deberá compensar, por un lado, a sus acreedores con la cesión de los bienes no necesarios para el ejercicio de su actividad profesional o con acciones de su propia compañía. En ambos casos, el valor de los bienes o las acciones deberá ser igual o inferior a la cantidad adeudada.

Además, deberá proponer a sus acreedores un plan de viabilidad y un calendario de pagos para hacer frente a las deudas. El plazo para realizar dichos pagos no podrá superar los diez años.

En caso de negativa, entrará en concurso, y podrá exonerar las deudas que le sea imposible satisfacer después de haber liquidado su patrimonio.

A continuación explicaremos en detalle el procedimiento en el que consiste la Ley de la Segunda Oportunidad.

¿CÓMO FUNCIONA?

El proceso consta de dos partes. La primera, la llamada extrajudicial, es el intento del deudor con la ayuda del mediador concursal, para llegar a un acuerdo de pago con los acreedores, esencial para poder entrar en concurso, aunque la respuesta sea negativa.

Con la participación del juez en todo el proceso, en caso de negativa a la llegada de un acuerdo, se abrirá concurso, la vía judicial, y la administración concursal tendrá el control del patrimonio del deudor, y se dará paso a la liquidación para hacer frente a tantas deudas como sea posible, siempre siguiendo un orden de preferencia para el pago.

ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

A) INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE

Formulario normalizado que incluirá:

- Inventario con efectivo y activos líquido actual del deudor.
- Bienes y derechos
- Ingresos regulares previstos
- Lista acreedores
- Relación contratos vigentes
- Relación gastos mensuales previstos
- Balance (sólo para profesionales y/o empresarios)

La Solicitud ante el Notario del domicilio del deudor, cuando el deudor sea “no empresario” y ante el Registrador de la Provincia del deudor, cuando éste sea empresario/profesional

B) NOMBRAMIENTO MEDIADOR CONCURSAL

Nombramiento secuencial en lista oficial:

- Persona física
- Persona jurídica
- Cámara de Comercio
- El propio notario (a su elección)

Quien sea mediador durante el proceso extrajudicial, será el administrador concursal en caso de tener que abrirse la vía judicial.

Éste, comprobará datos y documentación aportados, pudiendo requerir más documentos o subsanar errores, durante los 10 días siguientes de conocer el caso. Comprobará existencia y cuantía de los créditos y convocará a los acreedores.

C) CONVOCATORIA ACREEDORES:

El mediador convocará a los acreedores a reunión con el deudor, en los dos meses siguientes a la aceptación del expediente del deudor.

La convocatoria siempre se intentará que sea por medios electrónicos (email).

La convocatoria expresará:

- Lugar, día y hora de la reunión
- Finalidad de alcanzar una cuerdo de pago
- Identidad de los acreedores convocados con cuantía de su crédito
- Fecha de vencimiento y garantías

D) EFECTOS INICIACIÓN EXPEDIENTE:

El deudor podrá continuar con su actividad laboral, empresarial o profesional y se abstendrá de actos de administración o disposición.

El notario deberá comunicar al juzgado competente:

- El "no inicio" de la ejecución judicial o extrajudicial (3 meses máximo)
- Excepción
- Garantías reales sobre bienes no necesarios ni la vivienda habitual.
- En todo caso se paralizará la ejecución (subasta)
- Suspensión devengo intereses

E) PROPUESTA ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS (PAEP)

Al menos 20 días antes de la reunión con los acreedores. El Contenido de la propuesta debe contener:

- Los pagos deben satisfacerse como máximo en los 10 años posteriores
- Quitas
- Cesión de bienes o derechos de pago para el pago de deudas
- Conversión de la deuda en acciones, si el deudor es empresario
- Conversión de deuda en préstamos participativos de la sociedad deudora

Incluirá un plan de pagos, plan de viabilidad y plan de continuación de la actividad del deudor. Los acreedores podrán presentar propuestas alternativas o de modificación al plan presentado por el mediador concursal.

F) REUNIÓN DE LOS ACREEDORES

Deberán asistir, salvo manifestación de aprobación u oposición, en los 10 días anteriores al día de la reunión.

Quien no asista tendrá calificación de crédito subordinado en concurso (salvo garantías reales), es decir, no tendrá preferencia sobre los demás créditos.

El plan de pagos y el de viabilidad podrán ser modificados en la reunión. Una vez concluida la reunión, se levantará acta por el mediador concursal.

Aceptación plan de pagos:

- Elevación a escritura pública y cierre expediente Notario
- Publicación del acuerdo en el Registro Público Concursal

No aceptación:

- Cierre del expediente por el Notario
- Solicitud inmediata de Concursal consecutivo

ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

- Se abrirá la fase de liquidación tras la negativa al acuerdo con los acreedores
- Se designará al Administrador Concursal, que normalmente es el mediador concursal que ha intentado llegar a un acuerdo con los acreedores.
- Deberá acompañar un Plan de liquidación
- Pronunciamiento sobre exoneración pasivo insatisfecho
- Solicitud de archivo por falta de activo para cubrir deudas contra la masa.

Es preciso solicitarlo al juzgado y se acogerán los deudores de buena fe.

Aceptación plan de pagos:

A) EXONERACIÓN INICIAL:

Se suspenden las deudas 5 años, pero con posibilidad de revocación por solicitud de algún acreedor, si el deudor:

- Actúa de mala fe tras la conclusión del concurso
- Comete delitos posteriores
- Incumpliese los pagos de deudas no exoneradas
- Mejorase sustancialmente su situación económica (herencia, lotería)

B) EXONERACIÓN DEFINITIVA:

Pasados 5 años sin incidencias:

- Petición de exoneración definitiva al Juzgado
- El juzgado dictará el auto reconociendo el carácter definitivo
- Incluso sin pagar el plan de pagos, que el deudor haya destinado la mitad de sus ingresos inembargables, durante estos 5 años de suspense, a poder pagar lo que pueda de las deudas.

DURACIÓN DEL PROCESO

La Ley prevé que el Acuerdo Extrajudicial de Pagos (fase previa al concurso) no dure más de dos meses. Tras la primera etapa de mediación, se pasa al concurso consecutivo, para obtener la exoneración de las deudas (pasivo) no satisfecho.

El proceso en su conjunto puede durar máximo 1 año. Existen procesos que son prácticamente inmediatos, y se llevan a cabo en pocos meses (créditos, inmuebles, ingresos, etc...), y el proceso concursal podrá reabrirse en 5 años si tiene "mejor fortuna" (si gana la lotería el deudor, por ejemplo...), para pagar esas deudas en "espera".

En el proceso de Segunda Oportunidad, teniendo en cuenta que se abre directamente en la fase de liquidación, debe ser rápido y vendrá condicionado en función del activo a liquidar, aunque normalmente es poco o inexistente, por lo que el proceso suele ser rápido.

TESTIMONIOS REALES

María Gutiérrez Sala, 52 años, 17/01/2017

La Señora María Gutiérrez se presentó en nuestro despacho en Barcelona. Tenía una hipoteca de 300 mil euros con la Caja X. El precio de su casa había bajado exponencialmente, no llegando a los 200 mil euros. Llegó a nosotros porque no podía hacer frente a su hipoteca y sus ingresos eran bajos tras reducirle la jornada en la empresa dónde trabajaba.

Pidió varios créditos en 2015 y 2016, algunos para pagar los anteriores. Vino desesperada buscando una solución a su endeudamiento, y debiendo varias cuotas de los créditos con intereses de demora. Es desesperante llegar a este punto.

Llevamos su caso. Primero analizamos sus deudas, las unificamos y sus activos, patrimonio que pudiese vender, maneras de poder pagar, negociamos con su banco y con sus acreedores a fin de poder encontrar un mecanismo de solución que pudiese satisfacer a ambas partes. No resultó, ya que María, tal y como estaba en su situación, no podría hacer frente a los pagos. Debía 65.000 euros al banco y no podía pagar su hipoteca.

Nuestros abogados lo tuvieron claro. Era hora de pasar a la acción y solicitar, con nuestro asesoramiento y ayuda en la tramitación, acogerse a la Ley de la Segunda Oportunidad.

Una vez el juzgado conoció el caso, se abrió vía judicial.

¿El resultado?

María entregó la casa al banco, con un valor de 187 mil euros, y canceló el resto de deudas, tanto la hipoteca como los 65.000 euros en créditos, tarjetas y préstamos personales.

José María Castro, 57 años, autónomo. 23/01/2017

José María Castro llegó a nuestro despacho de Ávila, dónde tiene su domicilio. Avaló con su patrimonio personal todas las líneas de crédito, de descuento y préstamos de su sociedad Embu2 S.L., por importe de 402.000 €.

Pero la sociedad Embu2 S.L., cesa en su actividad, despide al personal, y solicita concurso de acreedores, iniciándose inmediatamente su liquidación en septiembre de 2016. Las entidades financieras de la sociedad Embu2 S.L. se dirigieron contra el patrimonio personal del señor José María Castro para reclamarle 402.000 €.

El único patrimonio del señor José María Castro era su vivienda hipotecada y su sociedad, que debía 4.300 euros a la seguridad social, además de su responsabilidad por los avales.

Tras conocer su caso, intentamos iniciar un procedimiento extrajudicial de pagos a través de un mediador de pagos. Pero su propuesta extrajudicial no es aprobada por las entidades financieras al deber grandes cantidades, y se inicia el concurso.

Ante la inexistencia de masa activa, el Juez declara la conclusión del concurso de José María Castro y la extinción de la deuda de 375.000 € con los bancos.

Con la reforma introducida por la Ley de Emprendedores, la Ley de la Segunda Oportunidad, la deuda con los bancos se extinguirá, dada la imposibilidad del Sr. José María Castro. Ya perdió suficiente al cesar la actividad de su empresa.

Auto en Madrid exonerando las deudas del matrimonio Ruiz- Jiménez, febrero 2017

El pasado 23 de febrero de 2017 en Madrid se publicó el Auto número 81/2017, por la cual el Sr. Fernando Ruiz y su respectiva cónyuge en régimen de gananciales, la Sra. Jacinta Jiménez, se acogieron a la Ley de la Segunda Oportunidad con el fin de exonerar sus deudas ante la imposibilidad de cumplirlas. Como se establece en el Auto, ambos con domicilio común en Madrid, el juzgado competente fue el de 1ª instancia de la Comunidad de Madrid.

El Auto determinó que el solicitante de concurso personal, reunía los requisitos exigidos por la Ley para entrar en el proceso. Es decir, se presume que el deudor y como consecuencia, su mujer, son de buena fe y se aprecia su insolvencia.

Teniendo en cuenta que los solicitantes no tenían ni bienes ni patrimonio restante para hacer frente al pago de las deudas, y unas deudas de 24.937,53 euros, no podían hacer frente a las responsabilidades económicas, por lo que el Auto de apertura de concurso, lo concluyó por inexistencia de masa activa del deudor.

Al concluirse, se da la liberación provisional, y si todo sigue en orden y siguen actuando de buena fe intentado salir adelante, las deudas en cinco años serán totalmente canceladas y no podrán ser reclamadas.

CONCLUSIÓN

Abogadosyfinancieros.com somos un Equipo de expertos abogados, economistas y financieros comprometidos en ayudar a empresas, empresarios y familias, a encontrar las soluciones jurídicas y financieras a sus problemas.

¿No puedes pagar tus deudas? Con la Ley de la SEGUNDA OPORTUNIDAD podrás anularlas si demuestras que no llegas a final de mes, y nosotros te ayudaremos a salir de esta.

No eres el único Responsable. La Justicia entiende que los bancos y financieras, también tienen culpa de esta situación en millones de familias, no lo olvides. Defiende tus Derechos. Sólo debes demostrar que económicamente no puedes vivir dignamente si pagas todas las cuotas.

No estar informado te puede estar saliendo muy caro.

¿Cuándo vas a reconocer que estás en esta situación y encontrar una Solución? Tu familia necesita que des el paso cuanto antes.

¿Te sientes identificado?

- No puedo pagar mi hipoteca y mi banco no acepta ajustar las cuotas.
- Tengo varios préstamos y no me llega el sueldo a final de mes...
- El banco ha iniciado un proceso de en los juzgados...
- Estoy como avalista y el deudor principal no paga su hipoteca...
- Mi situación económica actual no es la misma de hace años...
- Estoy en paro, no tengo ingresos suficientes para poder vivir dignamente...
- Me he separado, mi pareja no hace frente a su parte de los créditos y me reclaman a mí el 100% de las deudas.
- Firmé una dación en pago, con una deuda final de 20.000 euros. He leído que es abusivo.

Llámanos al **685 33 92 12**, cuéntanos tu caso y te pondremos en contacto con nuestro abogado más cercano a tu domicilio.

Abogados en toda España. Oficinas en todas las capitales de provincia.

Oficinas Centrales en Barcelona: C/ Córcega, 302,
3º - 2ª (Pº Gracia / Diagonal)
08008 · Barcelona ·

Conocemos todas las opciones para solucionar problemas legales y financieros de Particulares o Empresas.

